

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 46

EST-VCT-GGN-176

ESTADO No. 176

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 11 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	3205R	CORPORACION MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADOR A	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1292	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3205R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, junto con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07 de Julio de 2006, dicha obligación debe ser radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio</p>

					<p>de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 000762 del 22 de julio de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC 002205 del 28 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TFE-12461	MARCO AURELIO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ, VICENTE MAYORGA CARRIÓN, RAÚL PEÑA RODRÍGUEZ Y	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1293	<p>DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No ARE-TFE-12461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: REQUERIMIENTOS Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TFE-12461, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ MINA EL RUBI - Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en toda la Mina, verificar puntos críticos y de ésta manera realizar labores de desabombe, forrar e intermediar puertas</p>

		<p>ELVER RAÚL ORTIZ CHIQUIZA</p>			<p>donde se haga necesario - Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en toda la Mina, verificar puntos críticos y de ésta manera realizar labores de desabombe, forrar e intermediar puertas donde se haga necesario. - Actualizar el plan de sostenimiento acorde a Los avances de las labores y cambios geológicos. - Actualizar el plan de ventilación y el plano isométrico acorde a los avances de las labores mineras y requerimientos de aire para el personal y la dilución de gases. - Actualizar el plan de emergencias, plano de riesgos y programar simulacro para el presente año. - Actualizar y divulgar el Sistema de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta, planes políticas y programas. - Continuar con el monitoreo permanente de la atmósfera minera, registrando la información en los tableros de control y libros de registro. - Encausar el agua de los niveles hacia las cunetas o canalizarlas y enmanguearlas, para evitar el deterioro de las vías. - Actualizar los programas de mantenimiento de maquinaria y equipos y los registros respectivos para su seguimiento. - Efectuar aforos periódicos de ventilación y llevar registro en tableros y libros de control. - Presentar consolidado de pago de regalías correspondiente al año 2021 y 2022. - Continuar con las capacitaciones en seguridad y salud a todos los trabajadores. - Aplicar lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022 “Reglamentos de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas”, para el desarrollo de todas las actividades mineras. - Implementar un método eficiente de sostenimiento en el Nivel 2 Norte que garantice la estabilidad de la labor. - Implementar lo dispuesto en el Estudio de Polvo de Carbón. - Registrar los gases que se miden en el segundo turno o turno de la tarde y firmar el libro por el responsable y supervisor. - Implementar libro de registro de gases. - Se requiere que todos los trabajadores que ingresen a la Mina cuenten cómo elemento de protección el autorescatador. - Adecuar el casino con mesones con cerámica. - Construir batería sanitaria para el personal administrativo.</p> <p>☑ MINA LOS SAUCES - Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en toda la Mina, verificar puntos críticos y de ésta manera realizar labores de desabombe, forrar e intermediar puertas donde se haga necesario. - Actualizar el plan de sostenimiento acorde a Los avances de las labores y cambios geológicos. - Actualizar el plan de ventilación junto con el isométrico, mediciones, aforos, tableros y registros en libros. - Actualizar el plan de emergencias, plano de riesgos y programar simulacro para el año 2022. - Continuar con el monitoreo permanente de la atmósfera minera, registrando la información en los tableros de control y libros de registro. - Reencausar el agua de los niveles hacia las cunetas o canalizarlas y enmanguearlas, para evitar el deterioro de las vías. - Presentar consolidado de pago de regalías correspondiente al año 2021 y 2022. - Continuar con las capacitaciones en seguridad y salud a todos los trabajadores. - Aplicar lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022 “Reglamentos de Seguridad en</p>
--	--	---	--	--	--

las Labores. Mineras subterráneas”, Para el desarrollo de todas las actividades mineras. **MINA LAS JUNTAS** - Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en toda la Mina, verificar puntos críticos y de ésta manera realizar labores de desabombe, forrar e intermediar puertas donde se haga necesario. - Proyectar y realizar vía alterna de ventilación y/o salida de emergencia distante de la bocamina 50 metros según lo establece el decreto 1886 de 2015. - Actualizar el plan de sostenimiento acorde a los avances de las labores y cambios geológicos. - Actualizar el plan de ventilación y el plano isométrico acorde a los avances de las labores mineras y requerimientos de aire para el personal y la dilución de gases. - Actualizar el plan de emergencias, plano de riesgos y programar simulacro para el presente año. - Actualizar y divulgar el Sistema de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta, planes políticas y programas. - Continuar con el monitoreo permanente de la atmósfera minera, registrando la información en los tableros de control y libros de registro. - Complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad tanto en superficie y bajo tierra. - Encausar el agua de los niveles hacia las cunetas o canalizarlas y enmanguearlas, para evitar el deterioro de las vías. - Actualizar el programa de mantenimiento de maquinaria y equipos y los registros respectivos para su seguimiento. - Efectuar aforos periódicos de ventilación y llevar registro en tableros y libros de control. - Presentar consolidado de pago de regalías correspondiente al año 2021 y 2022. - Adelantar capacitaciones en temas de seguridad y salud a todos los trabajadores. **Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente un Informe del cumplimiento de las instrucciones técnicas, recomendaciones y observaciones del Informe de visita ESSM-U-001 de mayo 23 de 2022, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.** 1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No **ARE-TFE-12461** bajo causal de terminación del ARE para que presente: **Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los respectivos trimestres del año 2021 y 2022, con sus comprobantes de pago. Se concede el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Se recomienda a los beneficiarios del Área de reserva Especial No **ARE-TFE-12461**, que implemente y/o ajuste las labores mineras con los siguiente: **GENERALES PARA TODAS LAS MINAS DE LA ARE-TFE-12461:** - Informar a los beneficiarios de la **ARE-TFE-12461**, que al momento de la visita en las Mina El Rubí, Los Sauces y las Juntas se encontró actividad minera consistente en la ejecución de labores de desarrollo, preparación y explotación. -

Informar a los beneficiarios de la **ARE-TFE-12461**, que la Mina el Recreo se encuentra inactiva. El beneficiario manifiesta que se encuentra reubicando la bocamina. - Informar a los beneficiarios de la **ARE-TFE-12461**, que una vez revisado el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en la visita anterior, se pudo evidenciar que no a todas se les ha dado cabal cumplimiento. Se insta a los beneficiarios cumplir cada una de ellas además de las estipuladas en la presente visita. Se debe informar a la Agencia Nacional de minería mediante un informe técnico del cumplimiento de las mismas, estas se deben realizar dentro de los plazos otorgados por la autoridad minera. - Informar a los beneficiarios de la **ARE-TFE-12461**, que se debe dar estricto cumplimiento a todo lo dispuesto en los Decretos 1886 de 2015, 944 de 2022 y normas complementarias, así como lo dispuesto en su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **RECOMENDACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TODAS LAS MINAS DE LA ARE-TFE-12461:** - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades, incluir personal de Salvamento Minero dentro de los brigadistas. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera, capacitar sobre los riesgos mineros inherentes a la minería del carbón. - Continuar con el respectivo programa de mantenimiento preventivo de equipos, maquinaria y elementos utilizados en la actividad minera. (Ventiladores, coches, plantas eléctricas, compresores) etc. - Seguir aislando totalmente todo trabajo antiguo o abandonado y señalizarlo, las vendas deben ser herméticas preferiblemente en mampostería. - Implementar campañas de orden y aseo en la mina tanto en superficie como bajo tierra. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Estación de Seguridad y Salvamento Minero de para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. - Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas, recordando que es obligación de los beneficiarios mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el Decreto 1886 de 2015, 944 de 2022 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias. **RECOMENDACIÓN POR MINA:** ☐ MINA EL RUBI - Continuar con las campañas de orden y aseo

					<p>en la mina tanto en superficie como bajo tierra. ☑ MINA LOS SAUCES - Continuar con las campañas de orden y aseo en la Mina tanto en superficie como bajo tierra. - Continuar con las charlas de seguridad al inicio de cada turno. ☑ MINA LAS JUNTAS - Implementar campañas de orden y aseo en la mina tanto en superficie como bajo tierra. De lo anterior deberá Allegar a la Autoridad Minera un plan de mejoramiento con las actividades a desarrollar dentro del plazo otorgado en el informe de visita de fiscalización N° ESSM-U-001 de mayo 23 de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC- N° ESSM-U-001 de mayo 23 de 2022. 2. Informar a los beneficiarios de la ARE que en todas las bocaminas se estipularon medidas preventivas a las cuales se les debe dar cumplimiento estricto dentro de los plazos otorgados estos tiempos acordes a las medidas con las cuales se logrará mitigar los riesgos inherentes a la actividad minera todas ellas consignadas en el reglamento de seguridad para labores mineras subterráneas Decreto 1886 de 2015. El beneficiario es el responsable directo de la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto en mención. 3. Informar a los beneficiarios de la ARE que se debe dar cumplimiento 100% a cada una de las medidas impuestas. Para subsanar las medidas impuestas, debe elaborar un informe técnico donde se evidencie el cumplimiento de las mismas, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería. 4. Informar por parte del Grupo de gestión de Notificaciones del presente acto administrativo a las Alcaldías de Villapinzon y Lenguazaque, departamento de Cundinamarca. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, NELSON GUSTAVO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME IVÁN FONSECABAQUERO,	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1294	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Dejar sin efectos jurídicos la orden emitida en el Auto GSC-ZC No. 000036 del 12 de enero del 2022 y en el Auto GSC-ZC No 001066 del 17 de junio de 2022, frente a las recomendaciones y otras disposiciones, de desmantelamiento de las instalaciones y cierre definitivo de la mina El Comino operado por la sociedad Ingeniería y Proyectos Cerro Azul, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajo Obras e Instrumento ambiental aprobado, y no está autorizada. Orden que</p>

		MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE, NOHORASABEL PEREIRA ALDANA			no es procedente debido a que no se ha producido la terminación del título minero por cualquiera de las causas consagradas en la Ley 685 de 2001 y porque su operación estará sujeta con la aprobación de la modificación del PTO y la Licencia Ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de construcción, montaje, mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina El Comino por no estar incluida y aprobada en el programa de trabajo y obras (PTO), ni en la licencia ambiental aprobada por la corporación autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio. 2. Ordenar a los titulares que en las actividades autorizadas se continúe dando cumplimiento al Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.” 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-MIT-080011X	ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO, JOSÉ LISANDRO BELLO VELÁSQUEZ, JAVIER SALAZAR GÓMEZ, EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO, JAIME AVELINO TINJACÁ SALAZAR, RAFAEL PÉREZ SALAZAR, HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN, VICENTE PRADA VELÁSQUEZ, ROSENDA SALAZAR GÓMEZ, LUZ MARINA SALAZAR GÓMEZ,	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1295	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del ARE-MIT-080011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios del Área de Reserva Especial: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al señor ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO en calidad de beneficiario del Área de reserva Especial No ARE-MIT-080011X y explotador de la mina La Lomita en las coordenadas N: 1.070.106 – Este: 1.028.069 – Altura: 2839 m.s.n.m., para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Medidas preventivas: ☑ Recomendaciones: ☑ Mantener en constante funcionamiento el equipo de monitoreo ☑ Instrucciones Técnicas: ☑ Como medida preventiva la empresa debe realizar un plan de seguridad en el cual deben realizar inspecciones de las condiciones de seguridad las cuales debe permitir identificar condiciones subestándar a fin de disminuir la exposición a pérdidas, realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación del proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de la tarea identificando y evaluando los riesgos, definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de detectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad, autocuidado y salud en el trabajo. ☑ Realizar el Análisis de vulnerabilidad de la mina La Lomita, sin embargo, este debe tener en consideración las condiciones técnicas y operativas de las minas cuando estas se comunican entre sí, compartiendo los circuitos de ventilación. En dicho análisis de vulnerabilidad del riesgo se debe tener en cuenta los contenidos de gas metano en los mantos de carbón, las concentraciones, características y tasas de depositación de polvo de carbón, la identificación y

HUMBERTO
VILLAMIL SALAZAR,
SILVANO
VELÁSQUEZ PÉREZ,
JORGE ENRIQUE
SALAZAR SALAZAR,
JAIME EDUARDO
GONZÁLEZ NIETO,
MARIELA GÓMEZ
DE SALAZAR, AURA
MARÍA PÉREZ
TINJACÁ,
QUINTILIANO
SALAZAR PÉREZ,
MARÍA ANTONIA
VELÁSQUEZ
ALVARADO, EDGAR
ARTURO PÉREZ
RODRÍGUEZ, JAVIER
ALEXANDER
VELÁSQUEZ
RODRÍGUEZ,
ARMANDO
GARZÓN GARZÓN,
ARMANDO PRADA
BELLO, CELMIRA
TINJACÁ DE CANO,
JAIME ENRIQUE
HERNANDEZ
SALAZAR, MARÍA
CRISTINA SALAZAR
PÉREZ, NORBERTO
PÉREZ SUAREZ,

valoración de las diferentes fuentes de ignición en la mina, el análisis de antecedentes previos relacionados con explosiones y los controles ya existentes. Con base en esta información y otra que considere el beneficiario, se debe diseñar un plan de prevención y mitigación contra explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe ser presentado a la autoridad minera y debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG -SST, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 63, 64, y 66 y el artículo 65 el cual fue modificado por el decreto 944 de 2022. ☐ En el Análisis de Vulnerabilidad se tenga en cuenta la Guía Técnica para el Diseño de un Plan de Prevención de Explosiones de Metano y Polvo de Carbón en las minas Subterráneas de Colombia, diseñada por Universidad Nacional de Colombia y la Agencia Nacional de Minería en el año 2021, la cual puede ser libremente consultada y que además está siendo divulgada mediante procesos de capacitación. ☐ Reforzar actividades de ventilación mecanizada desde superficie, en la mina La Lomita, para dar cumplimiento al artículo 40 el cual fue modificado por el Decreto 944 de 2022. **2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Se informa al beneficiario del ARE-MIT-080011X, que se llevará a cabo visita de Fiscalización a la mina La Lomita dentro del cronograma establecido por el grupo de Salvamento minero de Ubaté para verificar el cumplimiento derivado del acta de emergencia N° 2022-014E, además de las medidas derivadas de la visita de Fiscalización de octubre de 2021. **2.** Se informa al beneficiario del ARE-MIT-080011X, que las medidas preventivas impuestas en el acta de atención de emergencia **son de estricto cumplimiento**, esto con el fin de garantizar la vida e integridad del personal que ingresa a la mina. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el acta de atención de emergencia del 05 de septiembre de 2022 y el informe final de atención de emergencia No 2022-14E. **4.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

		BELÉN TINJACÁ SALAZAR Y PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO			
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1296	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 120-91, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000336 del 07 de junio de 2022, en cuanto a: Instalar vanda adicional en el nivel 540 de tal forma que quede más cerca al túnel principal por donde transita el circuito principal de ventilación. Certificar en competencias laborales en seguridad y salud bajo tierra al personal faltante. Ajustar el plan de capacitación anual de forma que se ejecute lo programado. Actualizar y mantener al día las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Colocar señalización reflectiva a los coches faltantes Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000336 del 07 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-092	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1297	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAR-092, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la</p>

					<p>conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000192 del 27 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SDJ-08031	COLEXMIN S.A.S	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1298	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SDJ-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería el Informe técnico de avance de las actividades de la etapa de Exploración, relacionadas con la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, aprobado para el Contrato de Concesión No. SDJ-08031. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento requerido subsanando la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC 000404 de 29/06/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11161	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1299	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° SII-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p>

					<p><input checked="" type="checkbox"/> Abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SII-11161, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de enero de 2022, lo anterior conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC 001150 del 30 de julio de 2019, notificado mediante estado No. 116 del día 02 de agosto de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al beneficiario de la Autorización Temporal N° SII-11161, abstenerse de adelantar labores mineras de explotación y/o de construcción y montaje en el área de la Autorización Temporal No. SII-11161, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de enero de 2022, lo anterior conforme a lo indicado en el Auto GSC-ZC 001150 del 30 de julio de 2019, notificado mediante estado No. 116 del día 02 de agosto de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000407 de 30/06/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	122-95M	COSCUEZ S.A	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1300	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de esmeralda correspondiente al II trimestre de 2021. 2. APROBAR el pago por concepto de administración del contrato del II, III y IV trimestre de 2021. 3. APROBAR el pago correspondiente a la TERCER CUOTA del EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO (PRIMA DE CONTRATACION), de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA 4.4. del OTROSI #3 suscrito con la ANM en octubre 8 de 2020, incluyendo la indexación al IPC, presentado mediante radicado No 20211001522692 del 28 de octubre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar las siguientes obligaciones: - El pago por concepto de administración del contrato el II trimestre de 2020 y I trimestre de 2022, más los intereses causados a la fecha de pago. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. - El pago de la cuarta cuota del EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO (PRIMA DE CONTRATACION),</p>

de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA 4.4. del OTROSI #3 suscrito con la ANM en octubre 8 de 2020, incluyendo la indexación al IPC. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000752 del 7 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001242 del 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 121 del 26 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

					obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LIMITADA	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1301	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 20785, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje en el área de la Licencia de Explotación No. 20785. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <p>1. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, para que informe a la autoridad minera Agencia Nacional de Minería, sobre la vigencia del acto administrativo del Instrumento ambiental de la Licencia de Explotación N° 20785 (Resolución No. 265 del 07 de julio de 2008 perdió vigencia el 02 de julio de 2018).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000409 de 30/06/2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501325</p>	<p>CANTERA LAJITAS S.A.S.</p>	<p>07/10/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1302</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 501325, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa al titular según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar ante la Agencia Nacional de Minería el Informe de avance de las actividades de la etapa de Exploración, relacionadas en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A presentado por el titular en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, y que fue aprobado para el Contrato de Concesión No. 501325. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000402 de 29/06/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15795</p>	<p>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.</p>	<p>07/10/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1303</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 15795, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. 15795 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: o Actualizar el plano de labores mineras de acuerdo a las labores de avances actuales (terrazas, frentes de explotación y obras de instalación en superficie) dentro del título minero. o Implementar barreras de seguridad vial a las bermas del talud y/o terrazas del título minero. o Actualizar la señalización informativa y de seguridad de conformidad con las labores actuales dentro del título Minero (Terrazas, patios de acopio entre otros). o Realizar mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje (zanjas de coronación, sedimentadores, cunetas de las terrazas, cunetas de la vía interna y vía de acceso a la mina); realizando los registros correspondientes dentro del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. o</p>

Adecuar una zona de parqueo para maquinarias y/o equipos que operan dentro del título minero. o Adecuar una zona de combustible. o Adecuar una zona de mantenimiento de maquinarias y/o equipos. o Adecuar una zona de oficina y vestieros. o Actualizar los manuales de operación segura de los equipos empleados actualmente en la mina. o Implementar un registro de inspecciones diarias a las máquinas y equipos. o Implementar un programa de mantenimiento preventivo y predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. o Disponer de una persona capacitada para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. o Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo con la geometría establecida en el PTO aprobado (bancos descendentes, altura. Inclinação de taludes, ancho de bermas, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Continuar con la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2022, de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000419 del 07 de julio de 2022. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000250 del 07 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 020 del 09 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-002-96</p>	<p>MISAEAL CASTILLO CASTRO</p>	<p>07/10/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1304</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 02-002-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: o Implemente mejoras o correctivos al formato establecido para los registros de las inspecciones realizadas a los equipos (Vagonetas y cable). o Selle y/o aisle herméticamente del Circuito de ventilación, todos los trabajos antiguos y abandonados, en la mina ESMERALDA VETA CHICA. o Actualice Plano de Labores, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina ESMERALDA VETA CHICA. o Adecue y dote el refugio que se encuentra dentro de la mina ESMERALDA VETA CHICA, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. o Continúe realizando actividades de adecuación y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el programa de inspección, mantenimiento y control, en las minas ESMERALDA VETA CHICA, LA VEGA y EL PINO. o Continúe con el trámite de inscripción y autorización como usuario de explosivos ante el Departamento Control Comercio de Armas y Municiones DCCA, dado que en el título se realizan voladuras para el arranque del estéril y durante la visita no se evidenció el documento expedido por el DCCA donde se especifican las cantidades de explosivos y unidades de accesorios de voladuras a emplear; una vez otorgado dicho permiso se debe radicar ante la autoridad minera. o Continúe la implementación del Plan de Cierre y Abandono de la BM ESMERALDA VETA GRANDE, y a su vez, realizar las actividades de desmantelamiento de la infraestructura existente, y recuperación morfológica del área intervenida. o Continúe con la implementación de las instalaciones eléctricas en cumplimiento a la norma RETIE y anti-explosión Ex. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000452 del 22 de julio de 2022. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000572 del 04 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 060 del 07 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo</p>
--	-------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 33-43-101009257 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33-40-101064368, ha sido requerido bajo premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar al Ministerio de Defensa – Departamento Control Comercio de Armas (DCCAE), que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000452 del 22 de julio de 2022, se evidenció incumplimiento en aspectos relacionados con explosivos en labores mineras; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1305	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 02-005-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. 02-005-98 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: o Continúen realizando los aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. o Continúen con la ejecución de los planes de sostenimiento y ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas - ejecutadas con los ajustes que se vayan presentando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en decreto 1886 del 2015, garantizando en todo tiempo la salud y la integridad del personal que labora en las minas correspondiente al título minero. o Continúen con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. o Implementen el estudio de polvo de carbón para cada una</p>

de las minas del título minero con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. o Implementen el estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas del título minero con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. o Realicen el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. o Implementen una reja de seguridad o malla de seguridad en las teclas o teteros en los niveles de cisquera, manto uno veinte, manto noventa, de descargue del estéril y carbón para evitar cualquier caída de algún trabajador. o Continúen con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza de los inclinados niveles de la inclinada cisquera inclinado uno veinte e inclinado noventa. o Actualicen el plan de ventilación de la mina cisquera, mina uno veinte y mina noventa ya que se encuentra desactualizado. o Actualicen el plan de sostenimiento de la mina cisquera, mina uno veinte y mina noventa ya que se encuentra desactualizado. o Mejorar y complementar procedimiento del control de ingreso y salida de todo el personal que ingresa a la mina donde se pueda observar que personal se encuentra en cada una de las minas. o Actualizar el plan de emergencia ya que se encuentra desactualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL 2 MANTO MILAGRO NORTE ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban por 0.68 % por ciento y el metano se encontraba con el 0.60 % por ciento así mismo se encontraba el nivel 2 con la cruzad norte se encontraba el dióxido por encima del límite permisible con un porcentaje del 0.55% y el metano CH4 con un porcentaje del 0.54% , de igual forma se recomienda suspender todas las labores de preparación, desarrollo y explotación del segundo nivel sur se encontraba el dióxido por encima del límite permisible con un porcentaje del 0.54 % y el metano CH4 con un porcentaje del 0.53%. 2. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL NIVEL 1 NORTE MANTO CISQUERA ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban por 0.60% por ciento y el metano se encontraba con el 0.78 % por

ciento. Plazo inmediato. 3. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA CRUZA DE NIVEL 1 NORTE A MANTO MILAGRO ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban por 0.56% por ciento y el metano se encontraba con el 0.72 % por ciento Así mismo para el primer nivel manto milagro sur que se encontraba el dióxido por encima del límite permisible con un porcentaje del 0.54 % y el metano CH₄ con un porcentaje del 0.60%. Plazo inmediato. 4. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL PRIMER NIVEL 1 SUR A MANTO CISQUERA ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban por 0.64% por ciento y el metano se encontraba con el 0.62 % por ciento Así mismo para el primer nivel sur que se encontraba el dióxido por encima del límite permisible con un porcentaje del 0.58 % y el metano CH₄ con un porcentaje del 0.56% en la abscisa 300 y 425. 5. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL NIVEL 1 SUR DEL INCLINA UNO VEINTE ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban por 1.10% por ciento y el metano se encontraba con el 0.78 % por ciento y el oxígeno por debajo del límite permisible se encontraba en 19.1%. 6. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL NIVEL 4 MANTO 70 HACIA EL NORTE Y SUR ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban entre 1.18 hacia el sur y hacia el norte 0.54 % por ciento. 7. SUSPENDER TODAS LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL NIVEL 3 MANTO NOVENTA NORTE ya que las condiciones de seguridad no eran las adecuadas ya que el dióxido de carbono estaba por encima de los límites permisibles se encontraban entre 0.66% y 0.69% hacia el norte. 8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000462 del 27 de julio de 2022. 10. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000026 del 12 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 005 del 17 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, que en el Informe de Visita de Fiscalización

					<p>Integral No. GSC-ZC-000462 del 27 de julio de 2022, se evidenció actividades mineras de explotación con los límites permisibles del dióxido de carbón por encima del límite permisible en las bocaminas cisquera inclinado uno veinte e inclinado noventa; toda vez que en el título se encuentra medidas de suspensión totales en varios niveles; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe, para lo de su competencia. 12. Informar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000462 del 27 de julio de 2022, se evidenció actividades mineras de explotación con los límites permisibles del dióxido de carbón por encima del límite permisible en las bocaminas cisquera inclinado uno veinte e inclinado noventa; toda vez que en el título se encuentra medidas de suspensión totales en varios niveles; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe, para lo de su competencia. 13. Informar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000462 del 27 de julio de 2022, se evidenció actividades mineras de explotación con los límites permisibles del dióxido de carbón por encima del límite permisible en las bocaminas cisquera inclinado uno veinte e inclinado noventa; toda vez que en el título se encuentra medidas de suspensión totales en varios niveles; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe, para lo de su competencia. 14. Informar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000462 del 27 de julio de 2022, se evidenció actividades mineras de explotación con los límites permisibles del dióxido de carbón por encima del límite permisible en las bocaminas cisquera inclinado uno veinte e inclinado noventa; toda vez que en el título se encuentra medidas de suspensión totales en varios niveles; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe, para lo de su competencia. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	SOCIEDAD AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1306	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 031, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que no debe adelantar actividades de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación, toda vez que se encuentra superpuesto en el</p>

		INVERSIONES LA COLINA LTDA			100% CON EL ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA Y CON LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ – SECTOR 12 POLIGONO 2 - VIGENTE DESDE EL 12/02/2014 - RESOLUCIÓN NO. MAD5 0223 DEL 16/02/2018 - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 50526 DEL 05 DE MARZO DE 2018. 2. RECORDAR al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000463 del 27 de julio de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500342	CANTERA LAJITAS S.A.S.	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1307	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 500342, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. 500342, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, para que: o Presente el Informe de desarrollo y avance de las actividades de la etapa de Exploración, relacionadas en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, presentado por el titular en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y aprobado para el contrato de concesión 500342. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO – ni con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so

					pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000401 del 29 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10431	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1308	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IJH-10431, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular abstenerse de realizar labores mineras relacionadas con Explotación y/o Construcción y Montaje en el área del Contrato de Concesión No. IJH-10431, toda vez que se declaró su caducidad y terminación mediante Resolución No. VSC 000426 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 13 de noviembre 2020. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000403 del 29 de junio de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1309	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 059-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se deben aislar herméticamente del circuito de ventilación, los trabajos antiguos o abandonados y posteriormente señalar, con el fin de mejorar las

condiciones de ventilación a partir del Refugio minero ubicado en la labor que comunica la bocamina Polveros hasta la labor que ingresa al título minero No. 059-93M, considerando que las concentraciones de CO₂, se encuentran cerca al límite, de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores límites permisibles para gases contaminantes. - Dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, para labores mineras subterráneas. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **REQUERIR** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 059-93M, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo siguiente: - Abstenerse de realizar actividades de explotación en la Bocamina denominada “Bejucos”. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR** al titular minero lo siguiente: 1. Informar al titular minero de **ABSTENERSE** de realizar actividades de explotación en la Bocamina denominada Bejucos, teniendo en cuenta que se encuentra ubicada en la ronda hídrica de la quebrada denominada Bejucos. 2. Informar al titular minero que se deben aislar herméticamente del circuito de ventilación, los trabajos antiguos o abandonados y posteriormente señalar, con el fin de mejorar las condiciones de ventilación a partir del Refugio minero ubicado en la labor que comunica la bocamina Polveros hasta la labor que ingresa al título minero No. 05993M, considerando que las concentraciones de CO₂, se encuentran cerca al límite, de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores límites permisibles para gases contaminantes. 3. Informar al titular minero que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente Informe de Visita de Inspección de Campo, el área del título minero No. 059-93M, NO se encuentra superpuesta con áreas restringidas o excluidas para la minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal entre otros. 4. Informar al titular minero dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-No. 402 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 044 del 15 de marzo de 2022, el cual acoge lo dispuesto mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000077 de 1 de marzo

					<p>de 2022 y que a la fecha de la visita de inspección técnica al área del título minero No. 059-93M, no han sido subsanados en cuanto a: a. Allegar cronograma de actividades donde se establezcan los tiempos y personal necesario, así como también los procedimientos de Trabajo seguro a implementar para comunicar la labor denominada Pozo Polveros o Shaff georreferenciada en las coordenadas Norte: 1. 109.480; Este: 998.337; Cota: 489; con las labores que se proyectan en dirección del polígono minero 059-93M y la mineralización. 5. Cumplir con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZN 000470 de 05/08/2022. 7. Informar a la autoridad ambiental Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá, del Informe de Visita Integral Consecutivo GSC-ZN 000470 de 05/08/2022 por parte del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la ANM. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1310	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. CL3-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. CL3-081, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, para que: GENERALES PARA EL TITULO ✓ Allegar plan de trabajo donde se anexe el cronograma de actividades donde se especifiquen los tiempos, actividades y recursos para adecuar el botadero con respecto al diseño aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (El cual debe cumplir con las alturas de los bancos, los ángulos de los taludes con respecto al estudio geotécnico y todas las labores de drenaje para el manejo de aguas lluvia). ✓ Actualizar los isométricos de ventilación de las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07 de conformidad con lo estipulado en el decreto 944 del 01 de junio de 2022. ✓ Adecuar los refugios de las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07 de conformidad con lo estipulado en el decreto 944 del 01 de junio de 2022. ✓ Adecuar estación de aforos en todos</p>

los puntos estipulados en los planes de ventilación de las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07 con sus respectivos tableros de mediciones los cuales deben actualizarse de acuerdo a las mediciones realizadas. ✓ Capacitar a todos los trabajadores en el uso de Autorrescatador y concientizarlos para el porte durante todo el turno de trabajo. ✓ Implementar sistema para la neutralización del polvo de carbón en todas las labores subterráneas de las bocaminas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07. ✓ Terminar de capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Actualizar matriz de peligros, (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgo), para cada bocamina. ✓ Actualizar plano de riesgos de acuerdo a la actualización de la matriz de peligros. ✓ Implementar sistema de control de material particulado de todas las tolvas internas de las bocaminas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07. ✓ Actualizar planes de emergencia de conformidad el decreto 1886 de 2015 y el decreto 944 de 2022. ✓ Señalizar todos los nichos tanto de los inclinados como de los niveles de las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07 con colores y/o pinturas reflectivas. ✓ Actualizar planes de ventilación de las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina de acuerdo a los circuitos implementados y garantizando una atmosfera minera segura para todos los trabajadores. ✓ Implementar correctivos en las bitácoras de las mediciones diarias de gases y hacerle seguimiento para verificar el comportamiento de la atmosfera minera en las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07. ✓ Implementar correctivos en los formatos de inspección y mantenimiento del sostenimiento en cual se delegue responsabilidades y se les haga seguimiento a las actividades realizadas en las minas Cisquera 01, Rubí 13 Norte y Consuelo 07. ✓ Capacitar a todo el personal encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores mineras en cada turno de trabajo y el personal encargado de realizar la medición de gases. ✓ Implementar plan de cierre y abandono definitivo junto con su señalización de la bocamina denominada LA PERDIDA con coordenadas Norte: 1.089.345,76; Este: 1.046.564,56 y Cota: 2.978,44 metros. BOCAMINA RUBÍ 13 NORTE ✓ Instalar pasos de madera y manila que cumpla con el diámetro mínimo estipulado en el decreto 1886 de 2015 a lo largo de todo el inclinado para que pueda haber tránsito de personal. ✓ SE PROHIBE el ingreso de personal en vagoneta toda vez que el riel es de madera esto de conformidad con lo estipulado en el decreto 944 de 2022. BOCAMINA CISQUERA 01 ✓ Continuar con el abscisado del inclinado principal a partir de la abscisa 130 hasta el final del inclinado. ✓ Continuar con la adecuación de los nichos

los cuales deben cumplir con las especificaciones en cuanto a dimensiones y espaciamiento entre ellos en el inclinado principal de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar realizando mantenimiento al sostenimiento a lo largo de todo el inclinado que se encuentra deteriorado y aquel que no cumple con las dimensiones mínimas estipuladas en el decreto 944 del 01 de junio de 2022. ✓ Sellar herméticamente todas las labores antiguas que se encuentran dentro de la mina debido a que esto genera una pérdida en el caudal de aire para las labores activas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero del Contrato de Concesión No. CL3-081, de conformidad con lo establecido en el literal g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que: Implementar sistema de control de polvos o polución dentro de las minas. Mejorar condiciones del circuito de ventilación en los primeros 40 metros del Nivel 140 Norte Zuncho Aliso, dado que se registraron concentraciones de CO2 en el valor límite permisible. Implementar las especificaciones técnicas y equipos requeridos para mejorar las condiciones de la ventilación en las bocaminas Arenal 6, Consuelo 7, Cisquera 1, Rubí 13 y Rubí 13 sur, de acuerdo a lo contemplado en los planes de ventilación, dado que se evidenciaron varios sectores trabajando en valores límites permisibles (CO2: 0,5%). Mejorar conexiones eléctricas de superficie en la bocamina 6 Arenal y terminar adecuación de cuarto eléctrico. Realizar mantenimiento al enriado y sostenimiento del inclinado de la bocamina Rubí 13 Sur, dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m). Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la bocamina Cisquera 1, Nivel 310 Norte (acceso a tambor de ventilación), dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m), priorizando todos los sectores de la mina con puertas rotas y que presentan riesgo de caída de rocas. Continuar con el cierre hermético de todos los trabajos abandonados en los diferentes Niveles y Cruzadas de la bocamina Cisquera 1. Continuar con el cierre hermético de todos los trabajos abandonados en los diferentes Niveles y Cruzadas de la bocamina Cisquera 1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. SE IMPONE MEDIDAD DE SUSPENSIÓN a todas las labores de construcción, montaje, preparación y/o explotación de la

mina ZUNCHO FORIGUA, con coordenadas Norte: 1.089.312,25; Este: 1.046.735, 38 y Cota: 3.017,26 metros, que se realizan dentro del área del título minero CL3-081 toda vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras ni en la Licencia ambiental del título mención, adicionalmente estas labores no se encuentran autorizadas por la sociedad titular toda vez que solo cuenta con servidumbre de paso de acuerdo al contrato firmado entre el título CL3-081 y 867T. 2. SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN, a todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina EL ARENAL 06, con coordenadas Norte: 1.088.840,45; Este: 1.045.796,73 y Cota: 2.855,69 metros, toda vez que los gases se encuentran por fuera de los límites permisibles en las siguientes labores:(Cruzada Cisquera – Aliso CO2:0,51, Nivel 140 Aliso Sur CO2:0,6, Nivel 140 Aliso Norte CO2:0,56, Nivel 240 Aliso Norte CO2:0,54 y Nivel 240 Aliso Sur CO2:0,57), generando una situación de riesgo inminente para todas las personas que se encuentran dentro de las labores subterráneas. Mediante radicado No. 20221001965832 de fecha 15 de julio de 2022, la sociedad titular presento solicitud de autorización de labores de mantenimiento, la cual una vez revisada junto a la información presentada al momento de la visita se procede AUTORIZAR UNICAMENTE avance en el Nivel 240 Aliso Norte para la comunicación con el Nivel 310 Aliso Sur de la Mina Cisquera para formar un circuito de ventilación conjunta entre las dos minas que garantice una atmosfera segura para que todos los gases se encuentren dentro de los límites permisibles, adicionalmente se autorizan labores de mantenimiento (Sostenimiento, Ventilación y desagüe) de las siguientes labores: Inclinado principal el cual tiene una longitud de 300 metros, Nivel 140 Aliso Norte el cual tiene una longitud de 195 metros, Nivel 140 Aliso Sur el cual tiene una longitud de 220 metros y el Nivel 240 Aliso Sur el cual tiene una longitud de 290 metros en estas labores se prohíbe el avance solo se deben hacer la actividades descritas. Adicionalmente se debe cumplir con el cronograma presentado y se debe garantizar la seguridad de los trabajadores. 3. SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras (Desarrollo, Preparación, Explotación y/o mantenimiento) adelantadas en la mina CISQUERA FORIGUA con coordenadas Norte: 1.089.238,70; Este: 1.046.734,37 y Cota: 3.006,73 metros, toda vez que no se encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero CL3-081 y para el título minero No. 867T. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC No. 001437 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000232 del 17 de septiembre de 2020, el Auto GSC-ZC No. 001681 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado No. 181 del 21 de octubre de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización

Integral GSC-ZC-000372 de 09 de septiembre de 2021 y el Auto GSC-ZC No. 000535 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado No. 056 del 01 de abril de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000100 de 11 de marzo de 2022, donde se reiteró dicha medida de suspensión. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 del 01 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000472 del 10 de agosto de 2022. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000535 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 056 del 01 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos simples y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Compañía HDI SEGUROS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza No. 4001874, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000472 del 10 de agosto de 2022, se evidenció que se mantiene orden de suspensión sobre la bocamina CISQUERA FORIGUA, debido a que no se encuentra aprobada en la viabilidad ambiental del título minero No. 867T, con quien se tiene contrato de servidumbre, se impuso medida de suspensión sobre la bocamina ZUNCHO FORIGUA, que se realizan dentro del área del título minero CL3-081 si estar aprobada en el Programa de Trabajos y Obras ni en la Licencia ambiental del título mención, adicionalmente estas labores no se encuentran autorizadas por la sociedad titular toda vez que solo cuenta con servidumbre de paso de acuerdo al contrato firmado entre el título CL3-081 y 867T y se impuso medida de suspensión sobre la bocamina EL ARENAL 06, toda vez que los gases se encuentran por fuera de los límites permisibles en las siguientes labores:(Cruzada Cisquera – Aliso CO2:0,51, Nivel 140 Aliso Sur CO2:0,6, Nivel 140 Aliso Norte CO2:0,56, Nivel 240 Aliso Norte CO2:0,54 y Nivel 240 Aliso Sur CO2:0,57), generando una situación de riesgo inminente. Adicionalmente, se evidenció botadero por fuera del área del título minero.; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 9. Informar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-

					ZC-000472 del 10 de agosto de 2022, se evidenció que se mantiene orden de suspensión sobre la bocamina CISQUERA FORIGUA, debido a que no se encuentra aprobada en la viabilidad ambiental del título minero No. 867T, con quien se tiene contrato de servidumbre, se impuso medida de suspensión sobre la bocamina ZUNCHO FORIGUA, que se realizan dentro del área del título minero CL3-081 si estar aprobada en el Programa de Trabajos y Obras ni en la Licencia ambiental del título mención, adicionalmente estas labores no se encuentran autorizadas por la sociedad titular toda vez que solo cuenta con servidumbre de paso de acuerdo al contrato firmado entre el título CL3-081 y 867T y se impuso medida de suspensión sobre la bocamina EL ARENAL 06, toda vez que los gases se encuentran por fuera de los límites permisibles en las siguientes labores:(Cruzada Cisquera – Aliso CO2:0,51, Nivel 140 Aliso Sur CO2:0,6, Nivel 140 Aliso Norte CO2:0,56, Nivel 240 Aliso Norte CO2:0,54 y Nivel 240 Aliso Sur CO2:0,57), generando una situación de riesgo inminente. Adicionalmente, se evidenció botadero por fuera del área del título minero.; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG	07/10/2022	GSC-ZC N.º 1311	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IJH-10531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. IJH-10531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input checked="" type="checkbox"/> Actualice el plano de avance de labores mineras y el plano de riesgos presentados en la visita, conforme a las condiciones reales del método de explotación de dragado actualmente empleado en la operación del título. <input checked="" type="checkbox"/> Instale señalización preventiva con reflectivos en la draga ubicada en las zonas de extracción del río Guaviare y en zonas estratégicas que sirvan de referencia para que se identifique la alinderación del título, con el fin de que no se realicen trabajos por fuera del polígono del área otorgada. <input checked="" type="checkbox"/> Implemente correctivos al procedimiento de control de producción empleado en la operación del título, para que dicho procedimiento sea siempre verificable por los funcionarios de la Autoridad Minera durante el desarrollo de la visita. <input checked="" type="checkbox"/>

Elabore, socialice e implemente los instructivos seguros de trabajo de los equipos: pajarita y remolcador. Firme los exámenes médicos por parte de los trabajadores, debido a que se evidenciaron muchos sin firma. Implemente el control de ingreso y salida de personal en los frentes de trabajos. Elabore a nombre de la empresa Canteras Lajitas S.A.S. los estudios de medición de ruido y vibraciones, hacerles seguimiento a los resultados obtenidos, e implementar las medidas preventivas y/o correctivas correspondientes según aplique. Realice capacitaciones a los operarios de todos los equipos de minería empleados en la operación del título, las cuales deben estar debidamente certificadas, debido a que en la visita solo se presentó el certificado del operador del retrocargador. Elabore, socialice e implemente los manuales de operación segura del remolcador, planchón, canoa auxiliar, cintas transportadoras y retrocargador (pajarita). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000429 del 11 de julio de 2022. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001042 del 27 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 086 del 01 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos simples, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101025576, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA -, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000429 del 11 de julio de 2022; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

					<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Dar traslado a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Resolución No. VCT-001066 del 10 de septiembre de 2021, ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2021, para que sirva gestionar la inscripción en el Registro Minero Nacional la cesión de derechos aprobada según competencia. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>																																																																																	
CONTRATO DE CONCESIÓN	19757	MARÍA LOURDES SALAS LOZADA	10/10/2022	GET N.º 210	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 19757, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 336 del 29 de septiembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Área requerida para el proyecto: 15 Hectáreas + 3031 m²</i> • Coordenadas de Alinderación del polígono del Área: <p style="text-align: center;"><i>Coordenadas zona uno (Cantera alta)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>914099,9</td> <td>964906,1</td> <td>2</td> <td>914099,9</td> <td>964848,2</td> <td>3</td> <td>914098,8</td> <td>964847,7</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>914094,6</td> <td>964844,6</td> <td>5</td> <td>914090,9</td> <td>964841,1</td> <td>6</td> <td>914084,7</td> <td>964836,8</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>914079,4</td> <td>964834,6</td> <td>8</td> <td>914073,0</td> <td>964832,6</td> <td>9</td> <td>914066,6</td> <td>964831,7</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>914060,8</td> <td>964830,2</td> <td>11</td> <td>914050,7</td> <td>964829,6</td> <td>12</td> <td>914037,8</td> <td>960826,1</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>914031,2</td> <td>964826,4</td> <td>14</td> <td>914024,0</td> <td>964825,5</td> <td>15</td> <td>914010,2</td> <td>964821,9</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>913996,0</td> <td>964826,2</td> <td>17</td> <td>913983,2</td> <td>964832,4</td> <td>18</td> <td>913976,8</td> <td>964836,6</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>913966,0</td> <td>964845,6</td> <td>20</td> <td>913956,3</td> <td>964850,7</td> <td>21</td> <td>913953,2</td> <td>964851,8</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>913947,9</td> <td>964852,9</td> <td>23</td> <td>913933,0</td> <td>964854,3</td> <td>24</td> <td>913920,5</td> <td>964854,3</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	1	914099,9	964906,1	2	914099,9	964848,2	3	914098,8	964847,7	4	914094,6	964844,6	5	914090,9	964841,1	6	914084,7	964836,8	7	914079,4	964834,6	8	914073,0	964832,6	9	914066,6	964831,7	10	914060,8	964830,2	11	914050,7	964829,6	12	914037,8	960826,1	13	914031,2	964826,4	14	914024,0	964825,5	15	914010,2	964821,9	16	913996,0	964826,2	17	913983,2	964832,4	18	913976,8	964836,6	19	913966,0	964845,6	20	913956,3	964850,7	21	913953,2	964851,8	22	913947,9	964852,9	23	913933,0	964854,3	24	913920,5	964854,3
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE																																																																														
1	914099,9	964906,1	2	914099,9	964848,2	3	914098,8	964847,7																																																																														
4	914094,6	964844,6	5	914090,9	964841,1	6	914084,7	964836,8																																																																														
7	914079,4	964834,6	8	914073,0	964832,6	9	914066,6	964831,7																																																																														
10	914060,8	964830,2	11	914050,7	964829,6	12	914037,8	960826,1																																																																														
13	914031,2	964826,4	14	914024,0	964825,5	15	914010,2	964821,9																																																																														
16	913996,0	964826,2	17	913983,2	964832,4	18	913976,8	964836,6																																																																														
19	913966,0	964845,6	20	913956,3	964850,7	21	913953,2	964851,8																																																																														
22	913947,9	964852,9	23	913933,0	964854,3	24	913920,5	964854,3																																																																														

25	913915,5	964852,6	26	913905,6	964844,6	27	913899,7	964841,8
28	913897,8	964839,7	29	913894,0	964834,2	30	913889,0	964825,5
31	913884,4	964815,0	32	913880,6	964807,4	33	913878,0	964801,2
34	913876,2	964795,8	35	913873,1	964780,7	36	913873,6	964771,8
37	913870,6	964742,6	38	913870,5	964719,9	39	913868,5	964708,7
40	913868,8	964703,8	41	913872,3	964688,6	42	913872,7	964685,2
43	913872,6	964680,0	44	913870,5	964672,9	45	913866,0	964663,4
46	913864,0	964660,2	47	913858,6	964652,8	48	913855,3	964648,8
49	913849,9	964644,0	50	913844,1	964641,9	51	913833,6	964636,3
52	913825,9	964631,6	53	913820,8	964629,1	54	913816,3	964625,9
55	913810,1	964620,1	56	913799,1	964610,7	57	913793,0	964606,2
58	913780,2	964599,0	59	913768,7	964593,2	60	913760,0	964587,2
61	913760,0	964950,0	62	914001,3	964950,0	63	914004,8	964945,5
64	914076,4	964930,8	65	914088,5	964922,2	66	914098,9	964908,4

Coordenadas zona dos (Cantera baja)

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	914099,91	964500,20	2	913969,80	964500,20	3	913870,80	964500,20
4	914056,50	964685,90	5	914073,90	964667,90	6	914099,90	964655,60

- *Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas*
- *Recursos: un total de Recursos de 10,302,916.9, como se indica en la siguiente tabla con fecha de estimación del 27 de Julio de 2022.*

Recursos totales de recebo título 19757

RECURSOS	VOLUMEN (m3)
Medidos	237,781.3
Indicados	2,410,995.2
Inferidos	7,654,140.4
TOTAL	10,302,916.9

Reservas: un total de Reservas Probables de 143.276 m³, con fecha de estimación del 29 de Julio de 2022. Mineral a explotar: Recebo Total, Frentes de Explotación: Un (1) frente de explotación de 8 bancos Sistema de Explotación: A cielo abierto Método de Explotación: Bancos descendentes Dimensionamiento Geométrico: Altura de banco: 6 metros, Ancho de berma de Trabajo: 6 metros, Angulo de Trabajo: 60º, Angulo de Reposo: 35°, Ancho de vía: 7 metros Uso de explosivos: No Volumen de Roca a Remover: No se producirá estéril Volumen de Mineral: Recebo Producción Anual Proyectada: 17.200 metros cúbicos anuales Vida Útil: 8,3 años Maquinaria a Utilizar: 1 excavadora Kobelco SK 210 con capacidad del cucharón de 0,93 m³ y con rendimiento promedio de 35 m³ /hora, para el arranque del mineral 1 excavadora Kobelco SK 210, con capacidad del cucharón de 0,93 m³, para el cargue 1 excavadora CAT 320L con capacidad del cucharón de 0,93 m³. Servidumbres Mineras: No requiere. Fuerza Normal: 6 trabajadores en total, 4 del área operativa e ingeniero de minas y un ambiental. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación” **ARTÍCULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001 para el título minero **No. 19757** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada

dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757** que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto - Decreto 539 del 8 de abril de 2022 y al Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTICULO SEXTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, copia de este Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero No. 19757. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 336 del 29 de septiembre de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con “zona de restricción denominada Licencias Ambientales - Proyecto Licenciado Línea - Segunda Calzada Girardot, Ibagué, Calarcá”; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente y allegar el mismo con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora **MARÍA LOURDES SALAS LOZADA**, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 19757**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>503462</p>	<p>CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 065</p>	<p>10/10/2022</p>	<p>GET N.º 211</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 503462, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 337 del 29 de septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se requiere por una sola vez, bajo apremio de multa a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503462, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 337 del 29 de septiembre de 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: Presentar el mapa topográfico local a escala 1:5000 con su respectiva tabla y vértices ajustando las coordenadas de acuerdo con Anna minería en coordenadas geográficas datum magna sirgas (56 vértices). Aclarar si los depósitos de terraza corresponden a un régimen estático o dinámico, es decir si está sujeta a la recarga del río. Completar el capítulo de análisis de calidad de los materiales, donde se especifique el porcentaje de arenas y de gravas del depósito Aluvial de acuerdo con los ensayos realizados y de acuerdo con la zona a explotar (Terrazas y/o depósitos Aluviales). Teniendo en cuenta que la explotación se realizara sobre los Depósitos Aluviales, se requiere presentar los perfiles batimétricos detallados donde se determine claramente cuál es el cauce permanente, el límite de las áreas de protección y se determine la línea de thalweg. Presentar la refrendación del documento técnico, debe llevar la firma del profesional (geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas) y copia de la tarjeta profesional. Plan Minero de Explotación 6. Teniendo en cuenta que se consideran dos frentes (cauce del río y terraza), para la extracción del material aluvial se debe presentar la secuencia anual de explotación para el frente superficial donde se implementará el método de terrazas descendentes, el cual debe ser concordante con el cronograma de actividades, también se debe presentar las coordenadas de ubicación y el área de cada uno de los frentes. Presentar el volumen de material de capa orgánica y el lugar de depositación. Aclarar si la maquinaria a emplear para el arranque y cargue en el frente del cauce activo es la que se utilizara en el frente de la Terraza, si la extracción se va hacer de forma independiente o alternadamente en cada uno de los frentes, debido a que en la maquinaria se relaciona solo una retroexcavadora. Ajustar de ser necesario la información del personal requerido para el frente superficial (operadores de retroexcavadora), si se contempla realizar la extracción simultáneamente en los dos frentes proyectados. Producción Ajustar el volumen total a extraer de las dársenas, debido a que en la tabla No 22, del documento allegado,</p>
---	----------------------	---	--------------------------	---------------------------	--

se presenta un volumen total de 376.629,64 m³. Sin embargo, al verificar la suma de los volúmenes de cada dársena, la suma es de 411.772,1 m³. Presentar las cantidades de material (Volumen y %) de forma independiente de cada uno de los frentes (Cauce Activo del Rio y del frente en superficie-Terraza), así mismo, presentar la producción anual, de acuerdo a los volúmenes autorizados para explotar, conforme a la Resolución No 210- 4513 del 23 de diciembre de 2021. Plan de cierre **12**. Complementar el plan de cierre y abandono para el frente en superficie (Terraza), indicando: i. actividades específicas a desarrollar, teniendo en cuenta los usos posteriores del suelo y la estabilidad física y química del suelo, ii. Responsables, iii. Indicadores y iv. Cronograma. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503462, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto 4° de la Resolución No. 210- 4513 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503462, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, para su conocimiento. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE URIBE - META**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal del **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 065**, o a quien haga sus veces, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503462, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	795-17	MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S	10/10/2022	GET N.º 212	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 795-17, presentada para la actualización de Recursos y Reservas Mineras en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020 y para la incorporación de tres frentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 338 del 29 de septiembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 795-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 338 del 29 de septiembre de 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: Corregir la cartografía presentada en los anexos de la "Modificación de Programa de Trabajos y Obras", a fin de ajustarla a lo indicado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Incluir información sobre infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, drenajes, generar el espaciamiento de las curvas de nivel de acuerdo con la escala de trabajo, las curvas de nivel que se observan en el mapa topográfico no tienen marcadas las cotas, las construcciones existentes no están identificadas si corresponden o no al proyecto minero, de igual modo, identificar los vértices del polígono 795-17. Presentar la columna estratigráfica local detallada. Complementar el mapa geológico a fin de incluir fallas y demás lineamientos que se describen en el documento de modificación del Programa de Trabajos y Obras, de igual modo, graficar los puntos donde se realizaron los apiques y toma de muestras descritas en el numeral 4.1.2 del documento presentado. Presentar el capítulo de modelo geológico. Incluyendo entre otros aspectos, las técnicas de modelamiento, validación del modelo geológico, calidad de datos, etc. Complementar y corregir el capítulo de Estimativo del Volumen de Recursos Minerales, debido a que se identifican valores diferentes en lo descrito en las páginas 97, 98 y 99. Es importante presentar de manera ordenada la descripción de la metodología utilizada para los cálculos y los resultados obtenidos, para cada una de las categorías de recursos minerales (Inferidos, Indicados, Medidos), según el caso. Tener presente la "Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre", emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM). Presentar las</p>

conclusiones y resultados finales de los cálculos del volumen de Recursos Minerales (inferidos, indicados y medidos), según el caso, para el área del título Minero 795-17, dicha información debe presentarse de manera clara y ordenada, concordante con el texto, anexos y planos correspondientes. Especificar la fecha efectiva de estimación del recurso mineral y adjuntar copia de la tarjeta del profesional que refrenda la información, Es fundamental la aplicación de estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para las estimaciones de Recursos Minerales y Reservas Mineras, tales como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), especificar cual estándar aplicó en el documento a presentar. Corregir los planos correspondientes a Recursos Minerales, debido a que no es clara la identificación y categorización del recurso mineral, lo anterior, debido a que la información evaluada indica que las mismas áreas fueron graficadas tanto para Recursos Indicados como en recursos Medidos, es importante que los planos ilustren de manera clara la distribución de los recursos minerales. Informar y presentar evidencias que acrediten las actividades de socialización y acercamiento con la comunidad del área de influencia del proyecto minero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que se presente en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 226 del 24 de junio de 2022 acogido en el AUTO GET No. 000140 del 24 de junio de 2022 y reiteradas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 338 del 29 de septiembre de 2022, que se acoge en este Auto y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** A través del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000000578, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17, que de

					<p>acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 338 del 29 de septiembre de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con las siguientes zonas de restricción minera “Proyecto Licenciado Polígono Central Hidroeléctrica San Francisco y Paisaje Cultural Cafetero - Área principal”; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 795-17 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4189	CEMEX COLOMBIA S.A.	10/10/2022	GET N.º 213	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4189 que no procede realizar evaluación ni pronunciamiento alguno respecto del Documento Técnico “Reporte Público de Recursos y Reservas” presentado el día 21 de junio del 2022 mediante radicado No. 20221001912352, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería copia de este acto administrativo ala Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie frente a la vigencia del Contrato de Concesión No. 4189 de conformidad con su competencia y acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del mismo. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 4189, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>503988</p>	<p>CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022</p>	<p>10/10/2022</p>	<p>GET N.º 214</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 503988, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 342 del 30 de septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se requiere por una sola vez, bajo apremio de multa a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503988, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 342 del 30 de septiembre de 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: Presentar el mapa topográfico de toda el área de la Autorización Temporal No. 503988 a escala 1:2000, con curvas de nivel cada 2 metros y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Presentar el mapa geológico local de toda el área de la Autorización Temporal No. 503988. Allegar los cortes longitudinales y transversales de detalle sobre el área donde se desarrollará la actividad. Determinar si el área donde se desarrollará la actividad minera corresponde a una zona de régimen estático o de régimen dinámico. 5. Presentar la tabla con la georreferenciación de las columnas levantadas. Completar el capítulo de análisis de calidad de los materiales, donde se especifique la georreferenciación del punto de muestreo, el procedimiento de toma de la muestra y el intervalo muestreado. Aclarar el contenido de arena del nivel a explotar y si este corresponde a un producto de la explotación. Presentar la refrendación del documento técnico, debe llevar la firma del profesional (geólogo, ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas) y copia de la tarjeta profesional. Indicar claramente en el documento técnico el secuenciamiento de la explotación, considerando la disponibilidad de maquinaria dentro del área del proyecto y si la operación se realizará simultáneamente en las dos áreas o frentes de explotación; indicar los rendimientos esperados para la explotación y los volúmenes de material a extraer por unidad de tiempo, por frente de explotación y para cada tipo de material (arena y grava). Aclarar en el documento técnico si la maquinaria y equipo con que se cuenta para la ejecución del proyecto es de propiedad de la sociedad beneficiaria o se requerirá el alquiler de toda o parte de ella; presentar la relación de costos generales en los que se incurrirá para la operación de la maquinaria y equipo, tanto para la operación minera como para las actividades de cierre y abandono. Complementar la información relacionada con el número de personas requeridas para la operación de la maquinaria y equipo (número de operadores respecto al número de máquinas y disponibilidad en el proyecto, número de turnos,</p>
---	----------------------	--	--------------------------	---------------------------	---

días de operación al mes/año). Complementar el Cronograma General del Proyecto Minero, con los volúmenes de material a extraer y movilizar por unidad de tiempo ($m^3/día - m^3/mes$) y por frente de explotación, así como el número de personas requeridas para realizar cada una de las actividades proyectadas, tiempos de inicio y finalización (labores de desarrollo, preparación y explotación y demás actividades conexas). Complementar la información relacionada con la maquinaria y equipo requerida para la operación minera y para el beneficio, indicando los rendimientos de operación y los ciclos de trabajo; indicar la disponibilidad del equipo y maquinaria en el proyecto y/o los periodos de trabajo (número de turnos por día, número de días de operación por mes, entre otros). **13.** Indicar claramente el porcentaje estimado de recuperación de arena y de grava en la explotación y en el beneficio ($m^3/día, m^3/mes/ m^3/año$), y si se va a explotar y/o producir recebo. **14.** Presentar del programa de producción de material a explotar, en el cual se establezcan los volúmenes a extraer por unidad de tiempo ($m^3/día - m^3/mes$), para cada uno de los dos frentes o áreas de explotación y para cada uno de los materiales (gravas y arenas). **15.** Incluir en el rótulo de todos los planos presentados, el nombre y la firma del profesional técnico que los elabora o que refrenda la información contenida en los mismos. Realizar los ajustes a que haya lugar en los planos en los cuales no se representa la totalidad del área de la Autorización Temporal, especialmente el topográfico, el de infraestructura. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503988, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto 5° de la Resolución No. 210-4585 del 20 de enero de 2022 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503988, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ- QUINDIO y CAICEDONIA-, VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento y

					<p>finos pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ y a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, o a quien haga sus veces, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503988, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	10/10/2022	GET N.º 215	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. JJF-15481 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 339 del 29 de septiembre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por el titular del Contrato de Concesión No. JJF-15481 para la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras (PTO) no cumplió con lo requerido en el AUTO GET No. 000128 del 16 de junio de 2022; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la norma, no procede realizar más requerimientos frente al PTO presentado. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JJF- 15481, que debe presentar nuevamente el documento técnico “Programa de Trabajos y Obras (PTO)”, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, de acuerdo a la normatividad vigente dando aplicación al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO; y en todo caso teniendo en cuenta la información requerida y recomendada en los AUTOS GET Nos. 000025 del 10 de febrero del 2022 y 000128 de 16 de junio del 2022 debidamente notificados en los términos de Ley; así como el análisis del Concepto Técnico GET No. 339 del 29 de septiembre del 2022 acogido en el presente acto administrativo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y</p>

Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase **copia** del presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que de acuerdo a su competencia, se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. **JJF-15481**, respecto de contar con el Instrumento Técnico aprobado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. JJF-15481**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 339 del 29 de septiembre de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – zona de utilidad pública “Superposición total con la zona de restricción, capa Proyecto Licenciado Polígono. Proyecto: Nuevas Áreas de Explotación o Desarrollo para el Campo Guaduas - Bloque Dindal retenido. - Superposición parcial con la zona de restricción, capa Proyecto Licenciado Línea. Proyecto Poliductos Salgar-Mansilla-Mondoñedo. - Superposición parcial con la capa áreas protegidas, zonas de compensación, polígonos: 1442, 1447, 1448, 1459. Proyecto Vial Ruta Del Sol Sector I: Villeta Guaduoero -El Koran Tramo II K21+600-K51+700 San Miguel- San Ramón Bajo. - Superposición parcial la capa áreas restringidas: RST Proyecto Licenciado PG, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, identificación: 050206- LAM0679_4930.- Superposición total con la capa áreas restringidas: RST Proyecto Licenciado PG, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, identificación: 050206- LAM0679_4419.”; por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dichas áreas, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente y allegar copia de los mismos al expediente minero. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. JJF-15481**, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINARMARCA – CAR**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** A través del Grupo

					de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “ SEGUROS DEL ESTADO S.A. ”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101026224 , copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JF-15481 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE titular del Contrato de Concesión No. JF-15481 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	3/10/2022	AUT-350-137	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ZIPAQUIRA , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. C O L S A L M I N A S L T D A : PRIMERO: NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101010090, con vigencia desde el 05 de septiembre de 2022 al 05 de septiembre de 2023, presentada por COLSALMINAS LTDA, en su condición de titular del contrato de concesión minera HIQO-03- Zipaquirá-, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., por no encontrarse firmada por el tomador, no corresponder con el valor a asegurar y no tener en cuenta la fecha de inscripción del contrato de concesión HIQO-03 en el RMN del 16 de septiembre de 2008, para la vigencia de esta. SEGUNDO. REQUERIR a COLSALMINAS LTDA, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda a subsanar y presentar nuevamente en la plataforma ANNA Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101010090, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, procediendo a firmar la misma por parte del tomador y ajustando el valor a asegurar, así como la fecha de vigencia de la misma, de conformidad con la fecha de inscripción en el RMN. TERCERO. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 46

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **11 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo